

Juzgado de Familia de Colina, en causa RIT C-765-2024, RUC 24- 2-4568915-9, caratulado PEREIRA/GÓMEZ, ha ordenado notificar por aviso extractado a doña (Yeraldi Andrea Gómez Pereira, cedula de identidad N° 19612224-9) Monserrat Luna Gómez Butera cedula de identidad N° 19612224-9, de la demanda de cese de alimentos. **Resolución 14 de mayo de 2024:** Por ingresado con esta fecha a mi despacho. Proveyendo la presentación ingresada con fecha 02 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CESE DE ALIMENTOS, por doña SILVIA ANDREA PEREIRA PEREIRA en contra de doña YERALDI ANDREA GÓMEZ PEREIRA. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 02 de agosto de 2024 a las 12:30 horas en sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968. Con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, tres comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio acompañado por cada parte. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de doña YERALDI ANDREA GÓMEZ PEREIRA, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Til-Til, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisora. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la audiencia respectiva. Al tercer otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al cuarto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al quinto y al sexto otrosí: Téngase presente. Al séptimo otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al octavo otrosí: Sin perjuicio de lo expuesto, atento con la modificación del acta respectiva por la Excelentísima Corte Suprema y de la publicación efectuada a la misma en el Diario Oficial y lo indicado en el artículo 60 bis de la Ley N°19.968, como se pide solo respecto de los apoderados de las partes y a su riesgo, debiendo contar con los equipos técnicos que correspondan. OFICIOS: Con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, ofíciase al Servicio de Impuestos Internos, para que informe si la parte demandada doña YERALDI ANDREA GÓMEZ PEREIRA, RUN. 19.612.224-9, posee inicio de actividades y en caso afirmativo, remita las dos últimas declaraciones de impuesto a la renta. Obténgase vía interconexión las doce últimas cotizaciones del demandado, ya individualizado, de la AFP correspondiente. Hecho, certifíquese. NOTIFICACION: Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandada personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario del Centro de Notificaciones, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, esto es, que si buscada en una oportunidad en su habitación o en el lugar en el que ejerce su industria, profesión o empleo, no es habida por el notificador, si a este último le consta que se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo, se le autoriza a practicar su notificación por cédula, que contenga la copia íntegra de la demanda, de esta resolución y de los datos necesarios para su adecuada inteligencia. **Resolución 09 de marzo de 2026:** Proveyendo presentación ingresada a folio 85: A lo principal: Atendido el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 67 y artículo 13 de la Ley 19.968, ha lugar a la reposición planteada, déjese sin efecto resolución dictada con fecha 24 de febrero del año en curso, y estese a la que se resolverá. Al otrosí: Como se pide. Proveyendo presentación ingresada a folio 81: Como se pide y, conforme a las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 19.968, vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 09 de julio de 2026 a las 12:00 horas sala 2. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la



sala que corresponda. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID de la reunión: sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376/>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Pasen los antecedentes ante ministra de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído y la presente resolución, teniendo en consideración el cambio de nombre de la demandada el cual es, Monserrat Luna Gómez Butera, cedula de identidad N° 19.612.224-9, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Proveyendo presentación ingresada a folio 86: A todo: Estese a lo resuelto precedentemente. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo jefe de causa y sala, ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Veintiuno de marzo de dos mil veintiséis.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Veintiuno de marzo de dos mil veintiséis

12:16 UTC-3



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Lunes 06 de Abril de 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=243026>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FZXTBZYMLYE